13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

Proceso Nº 2019-00021.

1. Se declaran infundadas las excepciones previas formuladas por el curador ad lítem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertenencia denominadas *"carencia de prueba que acredite la calidad de heredero"* y *"tramite inadecuado de pertenencia"* lo anterior en merito a que en el libelo introductor a folio 289 obra registro civil de nacimiento de la demandante el cual revela el parentesco con el cujus Pablo Emilio Ayala Ángel (q.e.p.d.).

De igual manera, no es de recibo de este despacho que la posesión deba definirse primeramente en proceso de sucesión, pues los herederos están facultados legalmente para demandar en favor de la sucesión del causante el patrimonio que pretendan incluir a la liquidación de la sucesión.

2. Sin condena en costas por no figurar causadas.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 035 Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(a),